

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE será no mayor de diez (10) días hábiles. Los plazos serán improrrogables y serán contados desde la presentación del expediente completo por parte de la Entidad. De no emitir Pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa al observante, manteniendo la obligación de emitir el respectivo Pronunciamiento.

**Artículo 9°.- Acto de presentación de propuestas**  
 Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro serán públicos debiéndose realizar en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de un Notario.

Estos actos se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 10°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro**

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de producido.

**Artículo 11°.- Recurso de apelación**

Las discrepancias que surjan desde la convocatoria hasta la celebración del contrato inclusive, podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo cumplirse los requisitos y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, deberá resolver dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de quince (15) días hábiles.

**Artículo 12°.- Prohibición del encargo**

Las contrataciones realizadas en virtud de la presente norma no podrán ser objeto de encargo.

**Artículo 13°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** En todo lo no regulado en el presente Decreto de Urgencia será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

**Segunda.-** La presente norma no se aplica a la contratación del servicio de consultoría de obras de los proyectos de inversión pública contemplados en el Decreto de Urgencia N° 004-2009.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** El modelo de las Bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano, el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas y el Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los dos (2) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

**Segunda.-** Los procesos de selección convocados durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como los contratos que se deriven de aquellos, se registrarán por dichas normas.

Los actos preparatorios realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, se rigen por la norma vigente al momento de su celebración, ejecución y/o aprobación. En caso las Bases hubieran sido aprobadas y no se haya realizado el proceso de selección correspondiente, deberán adecuarse y aprobarse conforme a la normativa vigente al momento de la convocatoria de tales procesos.

Los actos preparatorios a celebrarse, ejecutarse y/o aprobarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, se registrarán por estas normas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

313337-1

#### DECRETO DE URGENCIA N° 021-2009

#### AUTORIZAN LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RECONVERSIÓN LABORAL (PERLAB)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado", y que "el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo";

Que, en el marco de la actual crisis económica internacional, el Poder Ejecutivo ha establecido como objetivo de interés nacional el aseguramiento del crecimiento económico y del empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población, para lo cual requiere de una serie de medidas de carácter financiero, económico, fiscal, laboral, de acceso al mercado de capitales y de líneas de crédito externo contingentes, así como de apoyo a la iniciativa privada;

Que, en este contexto, resulta necesario mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, con acciones tendientes a mejorar el nivel de

vida de la población, así como fomentar la generación de oportunidades productivas;

Que, en tal sentido, es urgente dictar medidas económicas-financieras que permitan al Estado brindar a la población los servicios de capacitación, reconversión, certificación de competencias laborales, intermediación laboral y asistencia técnica, información socio económico laboral, empleo temporal y juvenil, a través de un Servicio Nacional del Empleo;

Que, asimismo, es necesario promover el empleo y proteger la empleabilidad, mediante un servicio específico que permita la reconversión e intermediación laboral, así como la asistencia técnica y capacitación de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional;

Que, asimismo, las presentes medidas económicas-financieras se emiten en razón de circunstancias extraordinarias e imprevisibles que han ocasionado que trabajadores de algunos sectores productivos requieran de los servicios que de manera integral brinda el Servicio Nacional de Empleo; constituyendo además medidas de interés nacional pues tienen como finalidad evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

Que, según lo establece el artículo 5° de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 27711, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la atribución "a) Formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, los discapacitados y las mujeres que trabajan";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4° que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en tal sentido, la organización administrativa y presupuestaria del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo debe adecuarse con el objeto de brindar a los ciudadanos dichos servicios con eficiencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización para la creación del PERLAB**

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional; el mismo que deberá contar con los siguientes componentes:

- a) Intermediación laboral: información sobre las oportunidades laborales y promoción empresarial;
- b) Asistencia técnica: acompañamiento a emprendedores;
- c) Capacitación: recalificación y reentrenamiento de trabajadores y certificación de competencias laborales.

El PERLAB estará a cargo de la Unidad Ejecutora 002-Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN del citado pliego.

**Artículo 2°.- Financiamiento del PERLAB**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a constituir un depósito intangible, por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009.

**Artículo 3°.- Incorporación de recursos**

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a incorporar mediante Decreto Supremo en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los recursos necesarios para la atención del Programa Especial de Reconversión Laboral PERLAB, con cargo a los recursos del depósito intangible a que hace referencia el artículo 2° de la presente norma, previo requerimiento del citado pliego adjuntando el informe técnico respectivo. Dicha Incorporación debe contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.- Servicio Nacional del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará el Servicio Nacional del Empleo que comprende los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para:

- a) La capacitación para el trabajo, asistencia técnica para emprendedores, certificación de competencias y reconversión e intermediación laboral.
- b) El levantamiento de Información Socio Económico Laboral.
- c) La promoción del Empleo Temporal y Juvenil.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecuará su organización administrativa y presupuestaria

**SENASA**  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
**PERU**

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL  
DE LA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA**

La Molina, Febrero de 2009

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, somete a consulta pública el Proyecto de Reglamento para la Prevención y Control de la Anemia Infecciosa Equina que se encuentra publicado en la página web del SENASA [www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe), con la finalidad de recibir opinión y sugerencias de las instituciones públicas y privadas, para su mejor aplicación.

Las opiniones y sugerencias serán recibidas durante el periodo de (30) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, los interesados podrán remitir sus opiniones y sugerencias con la debida sustentación técnica a la Dirección de Sanidad Animal/Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, correos electrónicos: [odominguez@senasa.gob.pe](mailto:odominguez@senasa.gob.pe); [wvalderrama@senasa.gob.pe](mailto:wvalderrama@senasa.gob.pe); [lpalomino@senasa.gob.pe](mailto:lpalomino@senasa.gob.pe)

Dirección de Sanidad Animal

312390-1

en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

**Artículo 5°.- Medidas complementarias**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR.  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

313337-2

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Modifican Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO  
N° 038-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, en el contexto de la crisis internacional, resulta prioritario continuar con la ejecución de los proyectos de inversión pública durante el presente año fiscal, a fin de mantener el dinamismo de la economía del país mediante el fomento del empleo así como la inversión en infraestructura y servicios públicos, con acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar el mantenimiento y desarrollo del aparato productivo nacional, por lo que es necesario modificar la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificada por Decreto Supremo N° 185-2007-EF;

De conformidad con el numeral 3) del Artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, y modificada por Decreto Supremo N° 185-2007-EF, con el texto siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

Segunda.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos

Para el caso del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000, que haya sido continuada y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2010 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio".

**Artículo 2.- De la declaración de viabilidad de los proyectos**

2.1. Los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad, dispondrán la elaboración de los estudios de preinversión que correspondan conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, a efectos de garantizar la ejecución de los proyectos en el año fiscal 2010 o en adelante, siempre que hubieran demostrado ser socialmente rentables, sostenibles y compatibles con los lineamientos de políticas sectoriales nacionales y regionales.

2.2. Los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, deberán informar a sus órganos de control respectivos, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

313337-3

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Disposiciones para la adquisición de bienes elaborados por las MYPE a favor de la población escolar "Compras a MYPPerú"

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan del Estimulo Económico para mejorar los efectos de la crisis externa en el país, el gobierno peruano ha establecido medidas para dar impulso a la actividad económica, a la infraestructura y a los sectores sociales;

Que, para lograr los objetivos antes indicados, a través de la Resolución Suprema N° 342-2008-PCM se conformó la Comisión Multisectorial encargada de monitorear el impacto de la crisis económica financiera internacional y el seguimiento de las medidas aprobadas por el poder ejecutivo para el sostenimiento y el empleo y para la protección a los grupos más vulnerables de la población;

Que, la referida Resolución Suprema, en su artículo 5°, encarga la coordinación de la implementación de la medida de compras directas a las MYPES al Ministerio